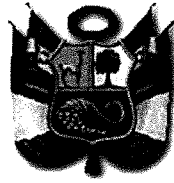


REPUBLICA DEL PERU



## RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 11 de Julio del 2019.

## VISTOS:

La Carta N° 774-19-S201601-CSI-INEN y el Informe N° 006/BEH/INEN/2019, ambos de fecha 08 de julio del 2019, del Consorcio Supervisor INEN, el Informe N° 027-2019-GTZ-OIMS-OGA/INEN e Informe N° 512-2019-OIMS-OGA/INEN, de fechas 09 y 10 de julio del 2019, respectivamente, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, el Informe N° 636-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 10 de julio del 2019, de la Oficina de Logística, y el Informe Legal N° 061-2019-OAJ/INEN, de fecha 11 de julio del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus respectivas modificatorias, se regula el marco legal aplicable a la contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, conforme al numeral 41.2, del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, *"tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que estas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal,*



en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. (...). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. (...).”;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2015, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y el CONSORCIO ITALO PERUANO –conformado por las empresas GyM S.A., EMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A. y GMI S.A. INGENIEROS CONSULTORES– (en adelante, el CONSORCIO), suscribieron el Contrato N° 174-2015-INEN, para la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas” – Código SNIP N° 143957.

Que, con fecha 20 de mayo del 2016, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y el CONSORCIO SUPERVISOR INEN –conformado por las empresas ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., KUKOVA INGENIEROS S.A.C. y JNR CONSULTORES S.A.– (en adelante, el SUPERVISOR), suscribieron el Contrato N° 081-2016-INEN, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas” – Código SNIP N° 143957.

Que, mediante anotación en el Asiento N° 578, de fecha 25 de mayo del 2019, el Residente de Obra dio cuenta de la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra como consecuencia de los cambios en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra principal requeridos por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 321-18-S201601-CSI-INEN, notificada con fecha 09 de junio del 2018, sustentada en la Carta N° 222-2018-SG/INEN, de fecha 08 de junio del 2018, se comunicó al CONSORCIO el encargo de elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra determinado por la Entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 490-2018-J/INEN, de fecha 28 de agosto del 2018, se aprobó la prestación adicional del Contrato N° 174-2015-INEN, para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra del proyecto, por un monto total de S/ 197,882.86 (Ciento noventa y siete mil ochocientos ochenta y dos con 86/100 Soles), incluido el IGV;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2018, la ENTIDAD y el CONSORCIO suscribieron la Adenda al Contrato N° 174-2015-INEN, para la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra del proyecto; estableciéndose finalmente entre las obligaciones de cargo del CONSORCIO la presentación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra: “Nuevo Listado de Equipamiento Médico y Adecuaciones en Sótano 1: Área de Medicina Nuclear”, bajo una estructura a dos (2) Fases;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 728-2018-J/INEN, de fecha 06 de diciembre del 2018, se aprobó la prestación adicional del Contrato N° 081-2016-INEN, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra del proyecto;

Que, mediante Informe N° 608-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 03 de julio del 2019, sustentado en los Informes N° 498-2019-OIMS/INEN y N° 026-2019-GTZ-OIMS/INEN, la Oficina de Logística, en su calidad de órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, emitió opinión favorable a los términos de la reestructuración de la prestación adicional objeto



de la Adenda referida en el párrafo precedente; los cuales, asimismo, fueron validados por el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 762-19-S201601-CSI-INEN;

Que, con fecha 05 de julio del 2019, la ENTIDAD y el CONSORCIO suscribieron la Cuarta Adenda al Contrato N° 174-2015-INEN, para la reestructuración de los alcances de la prestación adicional relativa a la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra del proyecto; estableciéndose como Primer Entregable la presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra: *"Diseño integral para la adecuación física del Sótano 1 y Piso 9, y equipamiento específico, para la implementación y operatividad del Área de Medicina Nuclear y Centrales de Mezcla"*;

Que, mediante Carta N° 1841-CG-1406-2019, recibida con fecha 06 de julio del 2019, el CONSORCIO presentó el Primer Entregable: Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra: *"Diseño integral para la adecuación física del Sótano 1 y Piso 9, y equipamiento específico, para la implementación y operatividad del Área de Medicina Nuclear y Centrales de Mezcla"*;

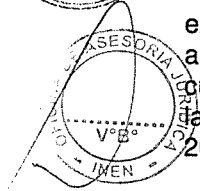
Que, mediante Carta N° 774-19-S201601-CSI-INEN, de fecha 08 de julio del 2019, sustentada en el Informe N° 006/BEH/INEN/2019, el SUPERVISOR comunica a la ENTIDAD su conformidad respecto al Primer Entregable; la misma que fue ratificada por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios – INEN, mediante Informe N° 512-2019-OIMS-OGA/INEN, de fecha 10 de julio del 2019, sustentado en el Informe N° 027-2019-GTZ-OIMS-OGA/INEN;

Que, a propósito de la revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra: *"Diseño integral para la adecuación física del Sótano 1 y Piso 9, y equipamiento específico, para la implementación y operatividad del Área de Medicina Nuclear y Centrales de Mezcla"*, el SUPERVISOR se pronunció recomendando su aprobación *"previa aceptación de la Entidad, para que la adquisición del equipamiento la haga en forma directa el [CONSORCIO], sin participación del subcontratista nominado, y validar que el plazo de procura genere un mayor costo de las campanas de flujo laminar vertical, dado que esto representa un menor tiempo de ejecución final para ésta"*;

Que, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios convalidó la conformidad del expediente técnico informada por el SUPERVISOR, y, en relación a las condiciones para su aprobación referidas en el párrafo precedente, recomendó su aceptación por ser favorable al cumplimiento de las metas de la obra principal e intereses institucionales; a cuya consideración, la Oficina de Logística emitió opinión favorable a su aprobación, mediante el Informe N° 636-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 10 de julio del 2019;

Que, en el sentido de lo manifestado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 186-2017/DTN, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra: *"Diseño integral para la adecuación física del Sótano 1 y Piso 9, y equipamiento específico, para la implementación y operatividad del Área de Medicina Nuclear y Centrales de Mezcla"* cuenta con la conformidad de todos sus componentes otorgada por la Entidad mediante el Informe N° 512-2019-OIMS-OGA/INEN;

Que, mediante Informe N° 061-2019-OAJ/INEN, de fecha 11 de julio del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando el sustento técnico normativo aportado en los Informes de la Oficina de Logística y del Supervisor y estando a la razón expuesta por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión N° 186-2017/DTN, conforme a la cual *"para el inicio de la ejecución de una obra [es] necesario que, previamente, se hubiera aprobado, de manera integral, el expediente técnico correspondiente"*, emitió opinión legal favorable a la aprobación y ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra: *"Diseño integral para la adecuación física del Sótano 1 y Piso 9, y equipamiento específico, para la implementación y operatividad del Área de Medicina Nuclear y Centrales de Mezcla"*, habida cuenta de verificarse, desde el punto de vista legal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos al efecto en la normativa de Contrataciones del Estado;



Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

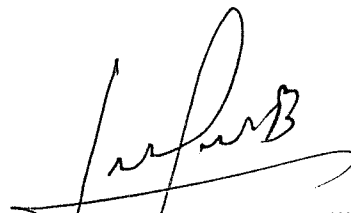
De conformidad con la designación dispuesta mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA y a la función regulada en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como a las previsiones pertinentes dispuestas en la normativa de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra: *“Diseño integral para la adecuación física del Sótano 1 y Piso 9, y equipamiento específico, para la implementación y operatividad del Área de Medicina Nuclear y Centrales de Mezcla”,* cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/ 10´662,249.15 (Diez millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve con 15/100 Soles) –*que representa una incidencia porcentual del 4.34% respecto del monto del contrato original*–, contando con un plazo de ejecución de ciento treinta y ocho (138) días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al SUPERVISOR y a la Oficina de Logística, para la adopción de acciones correspondientes conforme a sus respectivas competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

  
M.C. GUSTAVO JAVIER SARRIA BARDALES  
Jefe Institucional (e)  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

